

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.	
Proceso	VERBAL	CC/TP/NIT
Demandante	ANDRÉS MAURICIO OSORIO MONTOYA	9.731.908
Apoderada	Dra. Natalia Daza Atehortúa <a href="mailto:dirprocesal@gesincoabogados.com">dirprocesal@gesincoabogados.com</a>	32.242.539 TP184.551CSJ
Demandada	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00480-00	

Revisada junto con sus anexos se considera la demanda ajustada a las previsiones de los arts. 82 siguientes y concordantes, razón por la cual el juzgado,

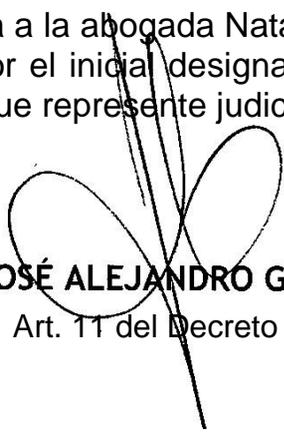
**R E S U E L V E:**

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL promovida a través de apoderada judicial por el Sr. ANDRÉS MAURICIO OSORIO MONTOYA contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. MEDELLÍN, representado por el señor WILLIAM JIMÉNEZ GIL.
- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción. Art.369 ibídem.
- 4) RECONOCER personería a la abogada Natalia Daza Atehortúa, a cuyo favor fue sustituido el poder por el inicial designado apoderado Dr. Julián Andrés Valencia Jaramillo para que represente judicialmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ya se envió link de acceso al expediente digital al correo de la apoderada judicial. Si no aparece en la bandeja de entrada, por favor búsquelo en correos no deseados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 53 del 31 de marzo de 2022*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

*Luz Nelly Henao Restrepo*

Notificadora